

Apaseo el Alto Gto a 24 de Noviembre del 2021  
Oficio: 004.1 No. 145/2021  
Ref. Se da respuesta como Presidenta Municipal  
a Oficios SEA/SE/505/2021 y SEA/SE/508/2021  
y como Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal  
a Oficio SEA/SE/506/2021

**MTRO. ERIK G. RAMÍREZ SERAFÍN**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO**

**PRESENTE:**

La que suscribe C. Guadalupe Monserrat Mendoza Cano en el carácter de Presidenta Municipal de Apaseo el Alto doy respuesta a los oficios SEA/SE/505/2021 y SEA/SE/508/2021 de la siguiente manera:

#### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE RESPUESTA**

Respecto del Oficio SEA/SE/505/2021 informo que en la recomendación pública no vinculante: En Materia de Contrataciones Públicas, para evitar la Participación y/o Contratación de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) se comunica que se adoptan de manera progresiva informando que serán transmitidas como una buena práctica la implementación de dichas revisiones para que sean ejercidas por parte de la Tesorería Municipal, así como las áreas de Contabilidad de los Organismos Descentralizados (CMAPA y SMDIF) para efecto de que realicen las siguientes acciones de manera enunciativa y no limitativa:

- Verificar que el Padrón de Proveedores/Prestadores de Servicios Actual, no se encuentren en el Listado de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes mediante consulta ante el SAT: [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html), del cual descargar archivo Excel Definitivos y realizar un filtrado por RFC, la cual esta actualizada al 08 de Noviembre del 2021.
- Verificar que, en cada Convocatoria de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública, independiente del Procedimiento de Contratación llevado a cabo; los postulantes como Proveedores/Prestadores de Servicios no se encuentren en el Listado de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes.
- Verificar el estado de los Comprobantes (CFDI) emitidos hacia los entes (vigente/cancelado) ante el SAT: <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, así como el que estos cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación (CFF) y con la descripción del producto y/o servicio adquirido, como parte de la documentación comprobatoria de la operación realizada.



En embargo y con fundamento en el numeral 77 fracciones XIII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual es necesario informar al Ayuntamiento para los efectos de la presente recomendación no vinculante para la autorización y efectos de la misma. Así como los elementos vertidos en el presente escrito de manera integral.

En relación al oficio SEA/SE/508/2021 respecto a la **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE: Para la Homologación o Adopción del Modelo Estatal de Lineamientos Generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización**, en relación al:

*Punto 1: Para los Órganos Internos de Control que integran el Sistema Estatal de Fiscalización de Guanajuato, es que se comunica las acciones que se han venido implementando por parte de la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto:*

Respecto del punto A. Homologación o adopción del modelo estatal de lineamientos Generales de Control interno del Sistema Estatal de Fiscalización

Se acepta condicionada al numeral 77 fracciones XIII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual es necesario informar al Ayuntamiento para los efectos de la presente recomendación no vinculante para la autorización y efectos de la misma. En atención al Modelo Estatal de Lineamientos Generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización. Así como los elementos vertidos en el presente escrito de manera integral.

Respecto del Punto B. Emisión de la normativa correspondiente en términos del Artículo 139, fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato Tratándose de los Órganos internos de control municipal

- Se informa que derivado de la Emisión del *Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato*, y publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato* el 6 de Octubre del 2020, con el objetivo de realizar la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo.
- Desprendido del punto anterior el *Área de Auditoría de Cumplimiento Financiero*, ha venido diseñando, elaborando, ejecutando y modificando metodologías para la realización de revisiones financieras al Municipio y a los Organismos Descentralizados (CMAPA y SMDIF), establecidas en el Plan Anual de la Contraloría Municipal, apegadas a los visualizados por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con el objetivo de ir homologando estrategias de fiscalización a nivel región y posteriormente a nivel estatal; utilizando los siguientes procedimientos:

<p>❖ <b>Municipio (Fuentes de Financiamiento):</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Control Interno.</li><li>2. Transferencia de Recursos.</li><li>3. Registro e Información Contable y Presupuestaria.</li><li>4. Destino de los Recursos.</li></ol>	<p>❖ <b>Descentralizados (CMAPA y SMDIF):</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Control Interno.</li><li>2. Registro e Información Contable y Presupuestaria.</li><li>3. Comprobación del Gasto.</li></ol>
---	---



5. Comprobación del Gasto.

En atención al Punto 2. Para los Ayuntamientos, Órganos Autónomos, Entidades Públicas Estatales y Municipales

Se acepta condicionada al numeral 77 fracciones XIII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual es necesario informar al Ayuntamiento para los efectos de la presente recomendación no vinculante para la autorización y efectos de la misma. En atención al Modelo Estatal de Lineamientos Generales de Control Interno del Sistema Estatal de Fiscalización.

El que suscribe C. Rogelio Sinuhe Pardo Ruiz en el carácter de Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto; En atención al oficio SEA/SE/506/2021 donde se informa la recomendación publica no vinculante respecto de la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como mejorar el desempeño del control interno.

Donde se hace referencia los lineamientos en materia de investigación de presunta responsabilidad administrativa que fueron aprobados en la sesión ordinaria del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización en fecha 22 de febrero del 2021.

Por lo cual se emiten las siguientes consideraciones previas a la emisión de la aceptación o no de dicha recomendación; En atención a los lineamientos para la investigación de faltas administrativas y su seguimiento:

CONSIDERACIONES:

I. En el apartado de Términos y Definiciones se establecen los siguientes términos:

Termino	Definición
Fundar	Expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso
Motivar	Señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto.
Razón	Registro que se hace dentro de las actuaciones que conforman la etapa de investigación, de un documento que se expide o se recibe con motivo de la indagatoria  La razón opera cuando se giran oficios, telegramas, radiogramas, correogramas y mensajes de correo electrónico y de imágenes, o cualquier otro documento, con motivo de la investigación de los hechos  La razón en la investigación operara también cuando se presenten ante la AI, documentos que deban obrar en el Expediente de Investigación y en tal evento se registrara el documento asentando los datos que lo singularicen

Se puede identificar una definición hasta cierto punto obscura puesto que existen más fuentes que solo preceptos legales para el caso de fundar más aun al realizar un apartado de términos y definiciones y/o bien al explicar las razones en el apartado de motivar se aprecia que es obscuro al reiterar que la motivación es la razón o causas y para lo que es las razones se aprecian 3 tipos diferentes de razones dentro de un mismo supuesto.

Siento esta la consideración de solicitar el soporte de dicho apartado puesto que el tomar dichos lineamientos genera un punto de referencia para cualquier actividad dentro de la investigación administrativa.

II.- si bien es cierto en el apartado de objetivo y alcance se establece que la Autoridad Investigadora observara en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; sin embargo es importante definir axiológicamente las directrices para la aplicación de dichos principios a efecto de generar la estandarización de las actuaciones de seguimiento de la autoridad investigadora en el procedimientos de responsabilidad administrativa, la cual es la el objetivo de dichos lineamientos.

III.- En el apartado de inicio de la investigación se determina la celebración de convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, para el requerimiento de información entre entes públicos, personas físicas o morales, públicas o privadas con fundamento en el artículo 95 de la ley de Responsabilidades general y local sin embargo es muy ambigua dicha determinación y más aún los convenios existentes y/o bien la manera como el Sistema Estatal Anticorrupción fomenta la generación de dichos convenios.

IV.- Al establecerse áreas de fácil acceso y mecanismos electrónicos necesarios para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas sin menoscabo de la plataforma digital que determine el sistema nacional anticorrupción; para lo cual se cuestiona la regulación de dichos mecanismos electrónicos y la protección de datos personales y manejo de la información en atención a la ley de acceso a la información y la manera en cómo se vincularan y monitoreara el seguimiento de dicha plataforma digital del sistema nacional anticorrupción.

V.- En el apartado de "...Plan de Investigación..." para generar una planeación, dirección, conducción y control de la investigación; la cual no es abordada en el apartado de Términos y Definiciones. Es para la elaboración de objetivos claros, concretos, medibles, verificables y posibles de lograr, así como para coadyuvar en la investigación conforme a los recursos disponibles y en relación directa con la conducta infractora punible objeto de la investigación. Motivo por el cual se realizar el formulamiento respecto de con quien se comporta dicha información o como se dirige para poder generar la mejor hipótesis y/o bien entender la generación de la hipótesis y la delimitación de recursos disponibles.

VI.- Para el supuesto de efectuarse apercibimientos para la imposición de medidas de apremio a quienes se les otorga un plazo de cinco hasta quince días hábiles. Para lo cual se plantea si el termino se homologar en la emisión de dichos lineamientos y su fundamentación.

Así mismo se solicita que a las personas físicas o morales públicas o privadas a quienes se les requiera información por parte de la Autoridad Investigadora, cuál será la fuerza coercitiva para el establecer dichas medidas de apremio.

- En el apartado de las Diligencias, técnicas y métodos de investigación se establece que deberán incorporarse en sus investigaciones técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales. Sin que se citen en los presente lineamientos existentes

VIII.- En el apartado de las entrevistas se cita que la finalidad es obtener información mediante una conversación con estricto apego a la garantía del debido proceso y respeto a los derechos humanos sin que se citen en los lineamientos.

IX.- En el apartado de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves se establece que la reserva de la ley se cumple con la simple previsión de infracciones y sanciones en una norma con rango de Ley, pero para la tipicidad se requiere una descripción suficiente de las conductas tipificadas como infracción y de las sanciones que les corresponden en cada caso; para lo cual es importante citar la complejidad de la adecuación de conductas tipificadas como juicios de disvalor ético-social de una determinada conducta.

Donde se identifiquen los elementos en función de la gravedad de la sanción, la posibilidad de aplicarla, la configuración de injustos administrativos cuya valoración ética-social es menor que las contenidas en los delitos.

Motivo por el cual en atención a la recomendación no vinculante es que se procede a realizar la siguiente:

#### FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA RESPUESTA

Primero. - En ejercicio del Artículo 1 y 8 de la constitución política se invoca *el amicus curiae* para que en mi calidad de tercero ajeno emito una opinión técnica respecto de la cuestión jurídica planteada en los Lineamientos para la investigación de faltas administrativas y su seguimiento para efecto de contar con la posibilidad de influir en la determinación planteada bajo los argumentos de buenas prácticas a nivel internacional y la consolidación

Lo anterior al ser considerado como municipio un grupo de interés respecto de la toma de decisiones de los lineamientos para la investigación de faltas administrativas y su seguimiento.

Segundo. - en atención a la equiparación del convenio 169 de la OIT se prevé que los gobiernos tienen la obligación de consultar mediante procedimientos apropiados y en particular a través de instituciones representativas donde se prevén medidas administrativas susceptibles de afectarse directamente.

Motivo por el cual al realizarse la información se deberá cubrir aspectos como lo son:

- Naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance
- La razón o razones o el objeto del proyecto y/o actividad
- Duración de lo que se realizara
- Evaluación e impacto, así como los posibles riesgos y distribución de beneficios justa y equitativamente
- Los procedimientos que pueda entrañar el proyecto

Si bien no existe un marco nacional con una ley general sobre consulta previa o una regulación en diversos cuerpos legales, en la jurisprudencia de la SCJN así como en protocolos de carácter orientador a pesar de las limitaciones de algunos instrumentos en cuanto a eficacia vinculante y sus efectos acotados a casos o actividades específicas.

Para lo cual me permito informar que se adoptan de manera progresiva los citados lineamientos siempre y cuando se vayan atendiendo las necesidades imperantes en el municipio y el órgano de control ya que es necesario la capacitación constante y la eficiencia de los recursos especialmente los humanos para poder estar en condiciones de cumplir dichos lineamientos específicamente en los siguientes puntos:

- A) La necesidad de generar definiciones que hasta cierto punto son obscura puesto que existen más fuentes que solo preceptos legales para el caso de fundar más aun al realizar un apartado de términos y definiciones y/o bien al explicar las razones
- B) Generar desde una perspectiva coincidentes y axiológica las directrices para la aplicación de dichos principios a efecto de generar la estandarización de las actuaciones de seguimiento de la autoridad investigadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual es la el objetivo de dichos lineamientos.
- C) Para el requerimiento de información entre entes públicos, personas físicas o morales, públicas o privadas con fundamento en el artículo 95 de la ley de Responsabilidades general y local
- D) Al establecerse áreas de fácil acceso y mecanismos electrónicos la regulación de dichos mecanismos electrónicos y la protección de datos personales y manejo de la información en atención a la ley de acceso a la información y la manera en cómo se vincularán y monitoreara el seguimiento de dicha plataforma digital del sistema nacional anticorrupción.
- E) En el apartado de "...Plan de Investigación..." con quien se comporta dicha información o como se dirige para poder generar la mejor hipótesis y/o bien entender la generación de la hipótesis y la delimitación de recursos disponibles.
- F) Para la imposición de medidas de apremio a personas físicas o morales públicas o privadas a quienes se les requiera información por parte de la Autoridad Investigadora a quienes se les otorga un plazo de cinco hasta quince días hábiles. y cuál será la fuerza coercitiva para el establecer dichas medidas de apremio.
- G) En las Diligencias, técnicas y métodos de investigación se establece que deberán incorporarse en sus investigaciones técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales. Sin que se citen en los presente lineamientos existentes



- H) En el apartado de las entrevistas la finalidad es obtener información mediante una conversación con estricto apego a la garantía del debido proceso y respeto a los derechos humanos sin que se citen en los lineamientos.
- I) Para la tipicidad se requiere una descripción suficiente de las conductas tipificadas como infracción y de las sanciones que les corresponden en cada caso; para lo cual es importante citar la complejidad de la adecuación de conductas tipificadas como juicios de disvalor ético-social de una determinada conducta.

Así mismo se solicita se adopten buenas prácticas a nivel internacional al respecto donde se informa y tomen puntos relevantes de participación no solo este conducto de aceptación o no de los elementos aquí citados.

Por lo que se emite respuesta concurrente bajo el supuesto de ser actividades correlacionadas y de las que existe la dependencia en términos del numeral 77 fracciones XIII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual es necesario informar al Ayuntamiento para los efectos de la presente recomendación no vinculante para la autorización y efectos de la misma. Así como los elementos vertidos en el presente escrito de manera integral. Al comité coordinador, en tiempo y forma, así como las acciones concretas que se tomaran para darles cumplimiento. La cual se envía al correo proporcionado [dst.sesea@guanajuato.gob.mx](mailto:dst.sesea@guanajuato.gob.mx)

Del mismo modo me permito citar, que la información aquí vertida; se realizad de conformidad a lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus numerales 1, 2, 24 fracción V, 67 y 68 actuando bajo la siguiente premisa "...quien tenga acceso a la información pública solo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma..." así como los demás relativos y aplicables para el manejo de cada información.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



C. GUADALUPE MONSERRAT MENDOZA CANO  
Presidenta Municipal de Apaseo el Alto Gto.

C. ROGELIO SINUHE PARDO RUIZ

Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto Gto.